



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 06 DE FEBRERO DE 1975

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 1975.....	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	9
IV. MINUTA.....	18
V. DICTAMEN / REVISORA.....	18
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	24
VII. DECLARATORIA.....	30



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 1975

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 26 de Diciembre de 1974.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes Iniciativa de Decreto de Adiciones a la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de diciembre de 1974.- El Secretario, licenciado Mario Moya Palencia."

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- Presentes.

Durante los últimos cinco decenios, la evolución económica e institucional del país ha determinado una creciente participación de las autoridades federales en materia de trabajo.

El Congreso Constituyente de Querétaro reconoció originalmente a las legislaturas de los Estados la facultad de dictar normas que regularan las relaciones entre trabajadores y patrones.

Entre 1917 y 1929 fueron promulgados Códigos de Trabajo en la gran mayoría de las entidades federativas, reglamentarios del artículo 123 constitucional, que establecían las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia.

El Ejecutivo Federal dictó en 1926 y 1927 tres circulares que otorgaron competencia a la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para intervenir en conflictos que surgieran entre los factores de la producción en aquellas ramas que consideró de interés nacional, en aplicación del artículo 27 constitucional, así como para conocer los problemas que se suscitaban en zonas marítimas y federales.

Posteriormente, la conveniencia de uniformar la legislación laboral en todo el país motivó que el Ejecutivo Federal promoviera, el año de 1929, la reforma de la fracción X del artículo 73 y del preámbulo del 123 constitucionales.

En virtud de estas modificaciones se atribuyó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre trabajo. Se estableció asimismo una doble jurisdicción a fin de que la autoridad federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



fuese competente para aplicar las normas laborales en aquellas actividades que provinieran de permisos o concesiones otorgadas por la propia Federación, en las derivadas del artículo 27 de la Constitución y en las que se generaran en varias entidades federativas.

De este modo quedó bajo la competencia de las autoridades estatales la atención de los problemas laborales y la vigilancia del cumplimiento de la Ley respectiva en las actividades económicas cuya importancia y efectos se consideraron de interés predominantemente local.

En cambio, se otorgó competencia a la Federación en aquellas ramas que por razón constitucional no podían quedar sujetas a la autoridad local o que por el desarrollo que habían alcanzado tenían influencia sobre la economía general del país. Así, la división de jurisdicciones en materia de trabajo obedece tanto a motivos originales de competencia como a las necesidades impuestas por el crecimiento económico y a la posibilidad práctica de ejercer la autoridad correspondiente.

Entre 1930 y 1940 se produjeron importantes cambios en la economía el país y en las relaciones de producción, principalmente por el reparto agrario y por el rescate de recursos naturales básicos, que habrían de ser fundamento de un proceso más amplio de industrialización.

La expansión económica de esos años y el rápido desarrollo de las organizaciones de trabajadores sugirieron la necesidad de ampliar la competencia federal en materia de trabajo a las empresas que actuaran en virtud de concesión o contrato de la Federación, la cinematografía y empresas administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal; lo que originó, en 1942, una nueva reforma que adicionó la fracción XXXI al artículo 123 Constitucional.

Durante los dos decenios posteriores se aceleró la integración nacional mediante la obra de infraestructura y se promovió, prioritariamente, la actividad industrial. Las consecuencias derivadas de ese proceso aconsejaron incorporar, en 1962, a la jurisdicción federal las industrias petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos. Se añadió, asimismo, la industria del cemento.

En los años transcurridos desde esa reforma, la expansión de la industria conservó su función promotora del desarrollo económico. El sector industrial se caracteriza cada vez más por su distribución en el territorio nacional y por su heterogeneidad, tanto por lo que hace a los niveles tecnológicos como a la procedencia del capital.

El Gobierno de la República ha propiciado esta expansión a efecto de que la creciente demanda interna pueda ser satisfecha con bienes elaborados en México y ha promovido, igualmente, la adopción de tecnologías más avanzadas que sustenten nuestra independencia económica.

Sin embargo, es imprescindible continuar impulsando la transformación de nuestros recursos naturales, la integración industrial y la creación de fuentes de empleo, sin detrimento de los derechos de los trabajadores y de la elevación constante de sus niveles de vida. Para ello, es menester garantizar, dentro de normas de equidad y de justicia, el equilibrio de los factores de la producción, adecuar las inversiones nacionales y extranjeras a las necesidades de esa nueva estrategia y propiciar el robustecimiento de las organizaciones sindicales a nivel nacional.



Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo considera conveniente adicionar la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 Constitucional incorporado a la competencia de las Autoridades Federales las industrias: fabricación y ensamble de vehículos, automóviles, productos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales y enlatado de alimentos.

Todas estas ramas han alcanzado relevancia e interés nacional, por la organización y procedencia del capital, por los efectos de sus actividades sobre la población y por su distribución en el territorio.

La fabricación y ensamble de vehículos automóviles y la de celulosa y papel son básicas para el desarrollo del país; de ellas dependen múltiples actividades secundarias y participan de modo importante en nuestras relaciones económicas con el exterior.

Las industrias enlatadoras de alimentos, de aceites y grasas vegetales, así como la de productos farmacéuticos y medicamentos, satisfacen necesidades fundamentales del pueblo mexicano y han desarrollado formas de producción cuyo equilibrio y adecuado control interesan a la nación entera.

Por los motivos precedentes y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo de mi cargo confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de la República, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente.

INICIATIVA DE ADICIONES A LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123. .

A. .

Fracción XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, fabricación y ensamble de vehículos automóviles, productos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, enlatado de alimentos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y término que fijan la ley respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo segundo. Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

Artículo tercero. El día en que entre en vigor esta Ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

Reitero a ustedes, CC. Secretarios, mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, 21 de diciembre de 1974.

-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez."

- Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Trabajo, de Estudios Legislativos; de Puntos Constitucionales e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1974.

"Comisiones Unidas Primera y Segunda de Trabajo y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

A las suscritas Comisiones Unidas Primera y Segunda de Trabajo y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que adiciona la fracción XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución General de la República, enviada a esta soberanía por el señor licenciado Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

La evolución histórica del derecho del trabajo, ha impulsado al legislador a realizar reformas fundamentales en nuestra codificación laboral, tendientes a crear normas para la defensa eficaz de los derechos del trabajador y de sus organismos de resistencia.

De estas reformas una de las que más destaca, es la del año de 1929, que faculta al Congreso de la Unión para dictar disposiciones legales en materia del trabajo.



La reforma constitucional permitió al legislador reglamentar el artículo 123, dando así nacimiento a la primera Ley Federal del Trabajo, en cuyo texto se distingue una doble jurisdicción. A los Estados se reconoció la facultad de aplicar las leyes del trabajo en su respectivas jurisdicciones, pero se reservó a las autoridades federales el conocimiento de conflictos que pudieran afectar industrias de interés nacional.

En su último informe el señor Presidente afirmó que: 'corresponde a la autoridad federal la aplicación de las normas de trabajo en aquellas actividades económicas consideradas de interés nacional. La enumeración relativa ha sido ampliada ya en dos ocasiones por reforma constitucional. Someteremos a esta Legislatura la conveniencia de federalizar algunas otras ramas industriales cuyo desenvolvimiento desborda, notoriamente, el ámbito de los Estados. Ello no lesionaría, sino afirmaría nuestro régimen federativo, en el marco de una nueva realidad económica.

Esta Iniciativa constituye una clara respuesta al ofrecimiento que en este sentido hiciera el señor Presidente de la República ante el Congreso de la Unión y refleja la capacidad del régimen para encontrar soluciones de justicia social en beneficio de los trabajadores.

Ha sido aspiración de la clase obrera de México, el cumplimiento de la Ley y la tutela de sus derechos por parte de los Tribunales Sociales del Trabajo.

Es cierto el hecho de que, en términos generales, es en el ámbito jurisdiccional federal en el que se ha manifestado más claramente la protección de los derechos obreros, de ahí la tendencia a extender el beneficio de esta jurisdicción a todas aquellas ramas industriales cuya importancia lo amerita.

Característica señalada de la competencia federal es la uniformidad de los criterios al interpretar la ley, mayor independencia al aplicar la norma laboral con sentido tutelar de los trabajadores y una más pronta y expedita administración de la justicia.

Las Comisiones Unidas consideran conveniente substituir el concepto de fabricación y ensamble de vehículos automóviles, por el de 'industria automotriz' ya que este último incluye más claramente la fabricación y ensamble de cualquier tipo de productos con sistema de locomoción propio. La modificación que se propone es fundamental para precisar la naturaleza de las actividades que se desarrollan en la industria automotriz y evitar en el futuro posibles conflictos de competencia jurisdiccional por falta de esa precisión.



Las mismas razones tuvieron en cuenta las Comisiones, para adicionar con la palabra 'químico' a la industria de productos farmacéuticos y medicamentos, en virtud de que existen multitud de empresas laboratorios, que no fabrican directamente productos farmacéuticos y medicamentos, pero que sí proveen de productos químicos, necesarios para la elaboración de aquéllos, por lo que su actividad está íntimamente ligada a la de la industria que la Iniciativa propone incluir y que por consiguiente no deben sujetarse a jurisdicción distinta.

Igualmente se incluye el empacado, junto con el enlatado de alimentos, por considerar que ambas actividades son parte fundamental de la misma industria, equiparables en importancia, dándose el caso frecuente de empresas que realizan indistintamente el empacado y enlatado de productos alimenticios por lo que sería incongruente que los obreros y empresarios tuviesen que concurrir a jurisdicciones distintas, tratándose del mismo centro de trabajo.

La industria de bebidas envasadas, es una de las más extendidas en el territorio nacional. Genera importantes volúmenes de ocupación para trabajadores especialmente con escaso grado de calificación. Unas cuantas empresas, las más importantes, concentran porcentajes considerables del capital de operación de la industria. De esta actividad dependen, a su vez, ramas económicas secundarias. Actualmente se estudia la posibilidad de convocar, en términos de ley, a sindicatos, obreros y empresarios, para la elaboración del contrato - ley correspondiente.

Por tales motivos, las Comisiones Dictaminadoras estimaron procedente incorporar esta industria a la jurisdicción federal.

El trámite de los conflictos entre el capital y el trabajo, que en estas ramas de la industria pudieran presentarse, interesan de modo primordial a la Nación y ameritan el trato idóneo, de tal manera que pueda continuarse su desarrollo sin detrimento, ni del interés de la colectividad, ni de los derechos de los trabajadores.

Estas son las razones fundamentales que ha tenido en cuenta el legislador para incluir progresivamente en la jurisdicción federal, todas aquellas ramas de la industria que de alguna manera involucran el interés general, propósito que evidentemente también contempla la presente Iniciativa, por lo que las suscritas Comisiones sometemos a vuestra consideración el siguiente



PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123 .

A. .

Fracción XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajo en zonas federales y aguas territoriales a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y término que fija la ley respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este Decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.



Artículo tercero. El día en que entre en vigor esta Ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D.F., a 27 de diciembre de 1974.

'Año de la República Federal y del Senado.'

Trabajo 1a. Sección: Rafael García Vázquez. - Angel Olivo Solís.- Daniel Mejía Colín. - Francisco González Martínez.- Ramón Díaz Carrillo.- Jesús García Lovera.- Marcos Montero Ruiz.- Jesús Elías Piña.- Silverio R. Alvarado Alvarado.- Gilberto Aceves Alcocer. - Gerardo Cavazos Cortés.- Joaquín del Olmo Martínez.- Jorge Durán Chavéz.- Luis Fernando Solís Patrón.- Alfredo Rodríguez Ruiz. - Jesús Ibarra Tenorio.- Juan Pablo Prom Lavoignet. - Trabajo 2a. Sección: Oscar Bravo Santos.- Leonardo Rodríguez Alcaine.- Antonio Jiménez Puya.- Javier Hernández Lara.- Rogelio García González.- Lino García Gutiérrez. - Pánfilo Orozco Alvarez.- Héctor G. Valencia Mayorquín.- Fernando Estrada Sámano. - Manuel González Hinojosa.- Jesús Moreno Jiménez.- Luis Parra Orozco.- Francisco Valdés Zaragoza.- Luis Adolfo Santibáñez Belmont.- Gerardo Medina Valdés.- Estudios Legislativos: Luis del Toro Calero.- Jesús Dávila Narro.- Sección Constitucional: José Ortiz Arana.- Gilberto Gutiérrez Quiroz. - Salvador Castañeda O' Connor.- José Mendoza Lugo.- Manuel González Hinojosa.- Efrén Ricárdez Carreón.- José Luis Escobar Herrera.- Daniel A. Moreno Díaz.- Abel Vicencio Tovar.- Jaime Esteva Silva.- Cuauhtémoc Sánchez Bárrales.- Margarita García Flores.- Humberto Hernández Haddad.- Jesús Guzmán Rubio.- Serafín Domínguez Ferman. - Ezequiel Rodríguez Arcos.- José Luis Lamadrid Sauza."

- Trámite: Primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1974.

- El C. Angel Olivo Solís: Pido la palabra.

- El C. Presidente: ¿Con qué objeto?

- El C. Angel Olivo Solís: Para pedir la dispensa de la segunda lectura.



- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Angel Olivo Solís.

- El C. Angel Olivo Solís: Señor Presidente, señores diputados: Es tan clara la iniciativa que adiciona la fracción XXXI del artículo 123, Apartado A de la Constitución General de la República, que permite que se federalice en materia laboral 6 nuevas ramas de la industria nacional. Esto desarrollará una mejor aplicación de la justicia laboral sin influencias negativas para los trabajadores, un nuevo y mejor instrumento de lucha en favor de los obreros, un nuevo canal como factor de distribución del ingreso nacional. Esto responde a una política de cambios de acuerdo con el desarrollo industrial de nuestro país.

En virtud de lo anterior, solicito atentamente de esta H. Asamblea de dispense la segunda lectura de este dictamen.

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse o no la petición hecha por el c. diputado Angel Olivo Solís.

- El C. secretario José Octavio Ferrer Guzmán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica si se aprueba la proposición del diputado Olivo Solís. Los que estén por la afirmación sírvanse manifestarlo... Aceptada.

Se pone a discusión de inmediato.

- El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

Se concede el uso de la palabra al C. diputado Javier Heredia.

- El C. Javier Heredia: Señor Presidente, señoras y señores diputados: en 1929 se reformó la fracción X del artículo 73, y el preámbulo del artículo 123 de la Constitución, en virtud de esas modificaciones quedó como competencia exclusiva del Congreso General, legislar sobre la materia del trabajo.

Tal como lo afirma el preámbulo de la iniciativa de Adiciones a la fracción XXXI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Federal y el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo que hoy nos ocupa, para incorporar a la competencia de la autoridad Federal más ramas de la producción, que se afirma, han alcanzado relevancia e interés nacional.



Estas adiciones se afirma que permiten aplicar las normas del trabajo más correctamente, y una solución más pronta y expedita de los conflictos que individuales o colectivamente deban dirimirse ante los Tribunales Federales del Trabajo, y que éstas conllevan a la seguridad de la eficacia y el buen funcionamiento de las autoridades del Trabajo, porque son elementos fundamentales para la solución justa de los conflictos entre los factores de la producción mediante el cumplimiento y la aplicación de la Ley.

Hay que recordar que a partir de la Constitución de 1917 que contiene el derecho procesal del trabajo en las fundamentales del 123, nace el proceso laboral con nuevos principios radicalmente opuestos a los que siempre negaron la defensa del trabajador.

La política legislativa de protección plasmada en la actual ley laboral, derogó en las relaciones obrero - patronales el principio teórico de la igualdad de las partes en los procesos de conflicto, es en consecuencia función del derecho regular instituciones y procedimientos para el mantenimiento y vigencia del orden jurídico y económico entre las dos clases desiguales, tutelando y reivindicando a una, a la clase trabajadora frente a la poseedora de los instrumentos de la producción, para ser redimida y procurar su prosperidad, como lo afirmara el ilustre constituyente de 1917, Macías; de nada o de casi nada serviría la protección jurídica del trabajador contenida en el derecho sustantivo si no se tutela por el derecho procesal, ampliando y perfeccionando los mecanismos y los tribunales del trabajo, porque el Artículo 123 creó derecho sustantivo y procesal de esencia y naturaleza social; tanto las primeras como las segundas funcionan con ese objetivo en las relaciones laborales y en el proceso que origina los conflictos del trabajo.

Por eso afirmamos, compañeros diputados, que el proceso laboral no sólo debe proponer el mejoramiento de poca o de más justicia sino la reivindicación plena de los derechos obreros engendrados por el régimen de explotación del hombre por el hombre. Lograr lo anterior es la tarea, es la lucha permanente en que el movimiento obrero tendrá definitivamente que ocupar un sitio de vanguardia que históricamente le corresponde.

Se puede dialécticamente pensar en un movimiento obrero actuante y no en una fuerza estática porque tiene objetivos inmediatos que lograr y metas lejanas que conseguir.

Esta Iniciativa que nos ocupa, es otro triunfo de la clase trabajadora, serán más miles de trabajadores mexicanos que podrán ocurrir a los tribunales federales del trabajo en busca de justicia, con base en su derecho de clase, que es el derecho laboral dentro del sistema en que vivimos.



Desgraciadamente las actuales reformas que nos ocupan no contemplan todavía ramas importantes de la industria y de los servicios, como es el transporte urbano que opera en las distintas entidades de la patria, compañeros trabajadores que en forma pésima les es administrada la justicia y soportan jornadas de trabajo inhumanas de 12 y 14 horas, provocando un desgaste físico terribles consecuencias.

¡Qué bueno que también esta Iniciativa también contemplara la incorporación a los Tribunales de Trabajo, a los trabajadores que laboran en la industria embotelladora de cerveza y de refrescos!, que en su gran mayoría son propiedades de jesuitas y de Caballeros de Colón y que se coluden muy frecuentemente con los intereses locales para hacer negatoria la justicia a la clase laborante.

Un marcado desequilibrio subsiste e impera en la actualidad en los tribunales del trabajo que, integrados en forma tripartita, estos tribunales colegiados dentro de su realidad y características, con una marcada desventaja para el obrero, porque están integrados por excepción por tres abogados, ya que resulta común que la representación patronal y del Estado sean profesionistas del Derecho y no así la representación del trabajo; si a esto le agregamos la forma de designación de estos funcionarios, es evidente la desventaja para el trabajador que en un momento dado carece en los tribunales de posibilidad real de defensa de sus derechos, máxime que muchos profesionistas son de orientación conservadora. El procedimiento laboral así se convierte en un verdadero calvario, producto de un formalismo tal que el trabajador prácticamente queda indefenso. Ojalá pronto se reestructuren los tribunales laborales con otra planeación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y una auténtica y eficaz inspección laboral. Si el aparente progreso de una nación se va a obtener con el sacrificio de las masas trabajadoras, maldito sea el progreso, eso lo expresó el ilustre constituyente del 17, Heriberto Jara.

Cuánta razón, compañeros diputados, cuánta justeza y qué anhelo de justicia para la clase trabajadora en estos conceptos de Heriberto Jara; él recuerda también que a cada intento de renovación, a cada propósito de que sea más efectiva la justicia laboral, siempre tropieza con poderosos enemigos, que yo agrego: quizás alguno de ellos suba a esta tribuna en estos momentos.

Termina Heriberto Jara, dice que entre los que se encuentran en primer término, la irreconciliable alta burguesía secundada por elementos que por conveniencia son sus voceros.



Hoy más que nunca, es justa la tesis del Partido Popular Socialista sobre la aplicación de la "Ley Federal del Trabajo" por autoridades federales, mediante la federación de todos los tribunales que imperan en los Estados.

Hay que recordar, señores y señoras diputados, cómo se designa a los funcionarios de trabajo en las juntas locales de Conciliación y Arbitraje y Procuradurías que evidentemente lo son por los gobernadores de los Estados y estos a su vez, por los industriales, comerciantes y terratenientes de los Estados.

Es la razón que en la mayoría de los conflictos obrero - patronales, la aplicación de la ley laboral, sean determinantes los intereses patronales; yo he escuchado por desgracia, a patrones que expresan con mentalidad porfirista que, la ley laboral nació para ser violada. Ojalá el patriotismo de las autoridades laborales cambie y no se presten a que las leyes nazcan y sean violadas.

La iniciativa que nos ocupa, compañeros diputados, es justa y debe aprobarse, porque constituye un importante avance y porque reconoce con más amplitud que la ley laboral del trabajo, sea administrada por autoridades federales.

Para finalizar permítanme recordar que el diputado constituyente de 17 Fernando Benítez expresó con palabras apasionadas:

Diciendo: "Los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos. Los que hemos visto esos sufrimientos y esas lágrimas tenemos la obligación imprescindible de subir aquí, ahora que tenemos la oportunidad de dictar una ley, y a cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano. Muchas gracias compañeros. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al señor diputado Arturo Romo.
- El C. Arturo Romo Gutiérrez: Señor Presidente, compañeros diputados: Una antigua aspiración de la clase trabajadora nacional ha sido la de incorporar a la competencia federal a un número creciente de ramas industriales como una medida que juzgamos transitoria hacia la consecución de la federalización absoluta de los conflictos obrero - patronales.



La tarde del 26 de diciembre de 1916 dio origen a uno de los debates más significativos en la historia del país, del cual hubo de surgir un nuevo derecho constitucional distinto de la clásica estructura que caracterizaba a las constituciones liberales de aquel entonces. Un nuevo derecho que vino a significarse como el instrumento fundamental para la realización por venir de las estructuras económicas, sociales y políticas del país. De este nuevo derecho emergieron tribunales especiales que habrían de conocer por mandato del propio constituyente los conflictos surgidos entre los factores de la producción, el trabajo y el capital. Estas Juntas de Conciliación y Arbitraje llegaron al constituyente del 17 como una consecuencia natural de la lucha que habían venido sosteniendo los trabajadores en el campo de la producción por obtener no sólo la tutela, la dignidad de sus derechos, sino fundamentalmente la reivindicación de los derechos de clases e históricos que corresponden a los trabajadores del país.

Fue en efecto José Natividad Macías, aquel constituyente con una preparación ideológica fundamental, quien sentó las bases de lo que hoy son las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Hablaba José Natividad Macías, alertando a la Asamblea del Constituyente en estos términos. Decía él: So no se entiende o no se precisa exactamente cuál es la función que corresponde desempeñar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, éstas vendrían a constituirse en menos tribunales; tribunales más dañosos y perjudiciales para la clase trabajadora que los que ha habido hasta la fecha en el país. Y de esta suerte, en lugar de venir a redimir a esta clase tan importante, vendría a constituirse en su ruina. Natividad Macías hablaba de constituir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje como verdaderos tribunales de equidad. Y qué es la equidad sino la aplicación de la justicia a un caso concreto; ahí donde la ley no tiene escrito, debe intervenir la posibilidad de que el juzgador aplique la justicia en beneficio de aquel que la merece, que en este caso es el trabajador.

Esta iniciativa viene a significarse como una respuesta concreta a la evolución natural que ha sufrido el derecho social del trabajo; a la tendencia a federalizar cada vez un mayor número de ramas industriales y a la aspiración de los trabajadores de acogerse a la jurisdicción única en materia laboral.

Es cierto, como aquí se ha afirmado, que no se han incorporado aún todas las ramas industriales cuya importancia lo amerita fundamentalmente, pero es cierto también que constituye esta Iniciativa un paso fundamental, un paso de transición muy importante en esa aspiración de la clase trabajadora, por obtener al fin y al cabo la obtención de la jurisdicción única en materia laboral.



La reforma del 29, en efecto, reservó para el Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo, indicando, sin embargo, que la aplicación de estas leyes deberían ser distribuidas aún entre la propia Federación y las Autoridades de los Estados; pero posterior a esas reformas, al nacimiento de la Ley Federal del Trabajo, ha venido observándose una tendencia práctica, de acoger o de incorporar a la competencia federal a un número mayor de ramas industriales, en el entendido de que es en la jurisdicción federal en donde, en términos generales se aplica con un sentido más uniforme la legislación del trabajo, se apliquen sus normas con un sentido tutelar de las clases trabajadoras, se imparte la justicia con un criterio de mayor independencia, en suma, se trata de satisfacer aquel objetivo original de redención de las clases trabajadoras que caracterizó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Es muy importante, compañeros diputados, destacar que esta Iniciativa fue perfeccionada gracias a la responsable actitud de los compañeros diputados que integran a esta Legislatura el sector de los trabajadores.

En su origen, la Iniciativa que comentamos, consideraba sólo algunas de las industrias que aquí se han mencionado. Hablaba de la industria y fabricación de ensamble de vehículos automóviles, de producción farmacéuticos y medicamentos, de la celulosa y del papel, de aceites y grasas vegetales y del enlatado de alimentos. Repito, gracias a la responsable actitud de los compañeros diputados del sector de los trabajadores, esta Iniciativa fue perfeccionada, lográndose incorporar algunas modificaciones sustanciales en la propia Iniciativa y adionarla con otra industria más. En efecto, como el dictamen lo señala, en lo que se refiere a la industria de fabricación y ensamble de vehículos - automóviles, la Comisión estimó pertinente tomar en cuenta los puntos de vista de los diputados del sector obrero, sustituyéndose la palabra "automóviles" por "automotrices", por considerar que ésta engloba de una manera genérica la actividad que en esta industria se desarrolla y, por lo tanto, permitiría incorporar a un mayor número de trabajadores a la jurisdicción laboral.

En el aspecto de la industria farmacéutica y de medicamentos, se adicionó con el término "químico - farmacéutico", en virtud de que existen multitudes de laboratorios, que si bien no fabrican medicamentos directamente sí emplean los elementos químicos necesarios para la elaboración de aquellos productos.

En cuanto a la industria del enlatado de alimentos, se consideró pertinente adicionar - ya que forma parte de la misma - con la actividad del empaçado, de tal manera que el empaçado y el enlatado de alimentos viene a constituirse como una misma parte a juicio



de la Comisión y de los compañeros diputados de sector obrero de la misma rama industrial.

Y por último, y aquí creo que constituye alguna respuesta a la preocupación del compañero diputado del Partido Popular Socialista, esta Comisión a pedimentos de los compañeros diputados del sector de los trabajadores, incluyó como una rama federal en la competencia de jurisdicción federal, a la industria de embotelladora de refrescos de aguas naturales y de aguas gaseosas, por considerar que esta industria no sólo es importante desde el punto de vista del número de trabajadores que ocupa de los efectos que tiene sobre actividades secundarias y, por la procedencia transnacional del capital con que opera, sino fundamentalmente porque ha venido siendo desde tiempo inmemorial una aspiración concreta de los trabajadores que laboran en esa industria.

De tal manera que esta nueva industria se ha incorporado también a la competencia federal.

Algunos datos serían convenientes adicionar para destacar la importancia de las ramas industriales que acabamos de comentar.

En efecto, las ramas industriales se incorporan a la jurisdicción federal dan empleo a más de 170 mil trabajadores que con sus familias significan más de 600 mil mexicanos beneficiados, pagan sueldos y salarios del orden de 5.230 millones de pesos anuales, se localizan en más de 10 entidades federativas; el valor de su producto supera los 48 mil millones de pesos al año; participan de manera importante en nuestras relaciones de comercio exterior; de ellas dependen multitud de actividades secundarias; satisfacen necesidades fundamentales del pueblo mexicano, involucran aspectos de independencia económica dado el capital extranjero con el que operan; es obvio, en consecuencia que los conflictos obrero - patronales que en estas ramas industriales pudieran suscitarse rebasan ostensiblemente el ámbito de los estados y vienen a significarse en aras del interés nacional que sólo en algunos sentidos de la federación puede tutelar eficazmente.

Es, como ya lo dijimos, conocida la procedencia transnacional del cuerpo del capital con el que operan las principales empresas de estas ramas industriales; con insistente frecuencia los intereses de aquellas empresas no coinciden con los del país en que operan. pero es conceder su debida importancia a los intereses de la producción e independencia del desarrollo económico, íntimamente ligados a la prosperidad nacional, sin lo cuales, el beneficio de los trabajadores sería ilusorio; el principio de la máxima rentabilidad no permite tomar en cuenta, objetivos nacionales de desarrollo, su influencia económica y por



ende política, rebasa el ámbito de control de cualquier entidad federativa y esa influencia eventualmente, pudiera ocasionar desequilibrios perjudiciales para el interés popular. La inclusión de estas ramas en la competencia federal, propiciará la creación y fortalecimiento de sindicatos de trabajadores a nivel nacional y es previsible suponer que incide en el criterio de solidaridad nacional y la acción integrante de éstos con la del Estado revolucionario. En apoyo a la dependencia del país y a objetivos de desarrollo nacionalista y popular.

De aquí se desprende el valor revolucionario y la oportunidad de la Iniciativa que establece mecanismos para una defensa más eficaz tanto de los derechos obreros, como del interés nacional comprometidos en estas industrias.

Señores diputados, considero suficientemente fundada la moción aprobatoria, que en nombre de los diputados de la mayoría vengo a solicitar de esta Asamblea. Esta iniciativa, concluyendo, responde a un proceso de evolución natural del derecho del trabajo, a una clara tendencia de extender la competencia federal a un mayor número de ramas estratégicas de la industria nacional; establece mecanismos para una mejor defensa de los intereses del país ante un eventual agresión de empresas, no siempre identificadas con los objetivos de nuestro desarrollo; incorpora a la jurisdicción federal, actividades industriales, que rebasan ya ostensiblemente el ámbito de entidades federativas.

Representa un avance ante el establecimiento de la jurisdicción federal única y con ellos significa para los trabajadores la posibilidad cierta de una más expedita, eficaz y revolucionaria administración de la justicia laboral.

Por todas estas razones, el que habla solicita de esta honorable Asamblea apruebe en todos sus términos el dictamen a que he hecho referencia. Muchas gracias compañeros.

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría si el proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXI del artículo 123 constitucional se encuentra suficientemente discutido.
- El C. secretario José Octavio Ferrer Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto. Suficientemente discutido.

Se va a tomar la votación nominal

(Votación.)



Aprobado por unanimidad de 198 votos. Pasa al Senador para los efectos constitucionales.
(Aplausos.)

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA
México, D.F., a 27 de Diciembre de 1974.

CAMARA DE DIPUTADOS

-Remite para los efectos constitucionales, expediente con Minuta proyecto de Decreto que adiciona la Fracción XXXI del artículo 123, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas Primera de Trabajo y Primera de Puntos Constitucionales.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN
México, D.F., a 29 de Diciembre de 1974.

"COMISIONES UNIDAS: PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PRIMERA Y SEGUNDA DE TRABAJO

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben fue, turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal sobre adiciones a la Fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados.

Desde 1929 en que se promueven las reformas a la Fracción X del Artículo 73 y al párrafo inicial del Artículo 123 Constitucionales, la legislación del trabajo no ha dejado de sufrir



periódicas modificaciones para adecuar se a nuestro desarrollo social y económico, y para prever las condiciones más convenientes y optimistas de ese desarrollo futuro del país.

Por efecto de las reformas de 1929, se uniformó la legislación laboral en toda la República, se facultó de modo exclusivo al Congreso de la Unión para que éste legisle sobre trabajo, se le atribuyó competencia para aplicar las leyes laborales en actividades que tengan su origen en permisos y concesiones autorizadas por la Federación, derivadas de la observancia del Artículo 27 Constitucional; así como en actividades que se generaran o tuvieran efectos en varias entidades federativas. Esto, desde luego, sin defecto de la facultad que los gobiernos estatales tienen de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes laborales en sus respectivas jurisdicciones, en actividades económicas de interés preponderante local.

En otros términos, como consecuencia de las reformas de 1929, la Federación afirmó su competencia sobre aquellas ramas de la actividad social y económica que, por efecto de orden constitucional que nos rige, no podían quedar sometidas al régimen de autoridades locales; y de igual manera sobre aquellas otras actividades que por el desarrollo a que habían llegado ejercían influencia sobre la economía general del país y por ello mismo no podían quedar sujetas a disposiciones de orden local.

De esta manera el Congreso de la Unión quedó facultado para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Unico y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del Artículo 123 Constitucional. Quedó establecido, asimismo, que la aplicación de las leyes del trabajo correspondería a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se tratara de asuntos relativos a Ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, a asuntos de minería e hidrocarburos o bien en lo relativo a los trabajos ejecutados en el mar o en las instalaciones marítimas.

Desde 1929 la esfera de atribuciones de la Federación se ha venido ampliando conforme a las necesidades impuestas por el crecimiento económico del país.

Así, en 1933 se adiciona la fracción X del Artículo 73 Constitucional, señalando la competencia del gobierno federal para conocer también de los problemas relativos a la industria textil; y en 1934 registra nueva adición facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre energía eléctrica, ampliando la competencia federal para conocer y resolver los problemas relacionados con las obligaciones de los patrones en materia de educación,



y prescribiendo la participación que el Congreso debe señalar a los Estados y los Municipios en relación a los impuestos sobre energía eléctrica.

De nueva cuenta, en 1935 por efecto de la correspondiente adición en la Fracción X del artículo que se analiza, se faculta al Congreso Federal para legislar en relación a la industria cinematográfica; en 1942 mediante las modificaciones introducidas en el Artículo y la fracción que comentamos, se suprime el párrafo final relativo a la participación que debían recibir los Estados y los Municipios sobre los impuestos a la energía eléctrica y finalmente, por modificaciones efectuadas en el mismo año de 1942, el citado precepto, en la Fracción que se comenta, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del Artículo 28 de la Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución.

Por otra parte, tal como los fundamentos de la Iniciativa lo hacen notar, en el decenio de 1930 a 1940 debido a la activación del reparto agrario, a la reivindicación de importantes recursos naturales y a la conformación de una conciencia revolucionaria y nacionalista, se registraron señalados cambios de avance en la economía del país y en las relaciones entre los factores de la producción, lo que propició la formación y el crecimiento de las organizaciones de trabajadores y creó la necesidad de que se ampliara la competencia federal en materia de trabajo a las empresas que actuaban en virtud de concesión o contrato de la Federación; a la industria cinematográfica y a los organismos administrados de manera directa o descentralizada por el Gobierno Federal, dando lugar a que, en 1942, se promoviera una nueva reforma del Artículo 123 Constitucional, adicionándole la Fracción XXXI para precisar los casos de competencia federal en materia de trabajo; y en 1962, por adición al precepto que examinamos en la fracción citada se incorporaron a la jurisdicción federal, las industrias petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, incluyendo la explotación de los minerales básicos, el beneficio y fundición de los mismos, y la obtención del hierro metálico y del acero en todas sus formas y ligas o aleaciones, así como los productos laminados de los mismos; añadiéndose también la industria del cemento.

Como queda dicho, estas reformas se han promovido con el propósito de mantener nuestra legislación laboral a ritmo del desarrollo social y económico, imprimiendo mayor dinamismo a la expansión industrial para evitar la concentración de esta actividad en determinados lugares o regiones sobresaturados de población y de problemas.



En la actualidad este desarrollo industrial se ajusta a la política estatal de desconcentración para que cubra las necesidades de todas las áreas del territorio nacional que sean susceptibles de transformación progresista, lo que da lugar a una verdadera heterogeneidad no solo de criterios legales, sino por lo que hace a los distintos niveles tecnológicos aplicables en cada caso, y a la procedencia del capital dedicado a este proceso.

El Gobierno Federal es el principal interesado en mantener y acelerar este proceso de desarrollo, tanto para constituir un mercado de consumo interno sólido y fuerte, como para que la demanda interior pueda ser satisfecha con bienes y productos elaborados en el país, para lo cual es indispensable emplear las tecnologías más avanzadas, pues sólo por este medio será posible alcanzar una positiva independencia económica.

La Iniciativa que se somete a debate considera indispensable continuar y vigorizar la transformación de nuestros recursos naturales, acelerar la integración industrial y multiplicar la creación de fuentes de trabajo, todo ello sin detrimento de los derechos de los trabajadores y de la elevación constante de los niveles de vida que esta clase propugna y merece; ya que un desarrollo económico sin una prosperidad compartida por todos los que en él participan, es injusticia y es motivo justificado de permanente amago a la paz social.

Por ello resulta indispensable, como lo propone la Iniciativa, garantizar dentro de normas de equidad y de justicia, el equilibrio de los factores de la producción; es necesario asimismo, adecuar las inversiones nacionales y extranjeras a las exigencias de esa nueva estrategia y propiciar el robustecimiento de las organizaciones sindicales a nivel nacional; para dar a nuestra legislación laboral el mayor grado de eficacia a fin de continuar creciendo con libertad y con justicia social.

En consecuencia, la Iniciativa considera conveniente introducir una nueva adición a la Fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional, Apartado A, a efecto de que se incorporen a la competencia de las Autoridades Federales las industrias relativas a: fabricación y ensamble de vehículos automóviles, productos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales y enlatado de alimentos, por considerar que estas ramas de la actividad económica han alcanzado una gran importancia por su organización a nivel nacional, por la variada procedencia de las inversiones, por su distribución en el territorio nacional, y por los indiscutibles efectos que tales actividades ejercen sobre la población general del país.



Es indudable que la fabricación y ensamble de vehículos automóviles, así como la fabricación de celulosa y papel son básicas en el proceso industrial de la nación, ya que de ellos depende toda una serie de actividades secundarias, y además, porque influyen en forma considerable en nuestras relaciones económicas con otros países.

De la misma manera, la industria enlatadora de alimentos y la de productos farmacéuticos y medicamentos que sin duda alguna satisfacen necesidades fundamentales de nuestro pueblo, y por lo mismo han adoptado formas de producción que es muy conveniente impulsar y proteger mediante un adecuado control que preserve el interés de la nación, de manera que los efectos del desarrollo en estas ramas de la economía sean siempre positivos y saludables para el pueblo y para el país.

Finalmente, dentro de las normas de trabajo coordinado, coincidimos con el criterio de la Honorable Colegisladora en la conveniencia de sustituir el término "automóviles" por la palabra "automotrices", ya que ésta connota con mayor claridad las actividades de fabricación y ensamble de vehículos de cualquier tipo con sistema de locomoción propio.

Una observación similar hacemos para agregar la palabra "químico" al referirnos a los productos farmacéuticos y medicamentos, dada la existencia de numerosas empresas y laboratorios de influencia económica nacional, que proveen de productos químicos necesarios a la industria farmacéutica y de medicamentos, por lo cual resulta plenamente justificada su inclusión al régimen laboral federal.

Participamos, asimismo, del criterio de la Honorable Cámara de Diputados al estimar que en lo relativo al enlatado de alimentos debe considerarse también el empacado de los mismos, ya que ambas actividades son aspectos de la industria alimentaria cuyos efectos inciden en la economía general del país y por ende, deben quedar bajo la competencia de la autoridad federal laboral.

De la misma manera, el punto de vista legislativo se manifiesta coincidente respecto de la industria embotelladora de aguas, sean naturales o gasificadas, ya que proporciona ocupación a importantes y numerosos núcleos de trabajadores, concentra en unas cuantas empresas nacionales, porcentajes considerables de capital en la operación de esta industria, y de ella dependen numerosas ramas económicas secundarias, por lo que resulta obvia la necesidad de que las actividades de dicha industria se incorporen a la jurisdicción federal.



En atención a lo expuesto, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Unico.- Se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123 A.- .

Fracción XXXI.- La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y término que fija la ley respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se



presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

Artículo Tercero.- El día en que entre en vigor esta Ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada", de la H. Cámara de Senadores.-México, D. F., 29 de diciembre de 1974. "Año de la República Federal y del Senado". Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Enrique Olivares Santana.- Sen. José Rivera Pérez Campos.- Sen. Víctor Manzanilla Schaffer. Primera Comisión de Trabajo: Sen. Alfonso Sánchez Madariaga.- Sen. Carlos Manuel Castillo Varela.- Sen. Ignacio Maciel Salcedo. Segunda Comisión de Trabajo: Sen. Félix Vallejo Martínez.- Sen. Samuel Terrazas Zozaya.- Sen. Arturo Guerrero Ortiz."

-Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 30 de Diciembre de 1974.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada", de la H. Cámara de Senadores.-México D. F., 29 de diciembre de 1974. "Año de la República Federal y del Senado". Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Enrique Olivares Santana.- Sen. José Rivera Pérez Campos.- Sen. Víctor Manzanilla Schaffer. Primera Comisión de Trabajo: Sen. Alfonso Sánchez Madariaga.- Sen. Carlos Manuel Castillo Varela.- Sen. Ignacio Maciel Salcedo. Segunda Comisión de Trabajo: Sen. Félix Vallejo Martínez.- Sen. Samuel Terrazas Zozaya.- Sen. Arturo Guerrero Ortiz."

-Está a discusión en lo general.

El C. Emilio M. González Parra: Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano senador Emilio M. González Parra.



El C. González Parra: Señor Presidente; señores senadores: Considero muy conveniente, al analizar el proyecto de adiciones al Artículo 123, Apartado A), Fracción XXXI de nuestra Constitución, hacer brevemente un ligero balance de la tarea legislativa del Congreso de la Unión, que en materia obrera ha venido propiciando el presente régimen, ya que la base en que se sustenta esta obra, se debe a la preocupación constante del señor Presidente de la República, por captar y resolver los graves problemas que tiene la clase trabajadora de nuestro país, motivados principalmente por las importantes presiones que vienen realizando las fuerzas económicas; ya nacionales o internacionales, para conservar su poder elevando los precios de las mercancías, devaluando el valor de la moneda y descapitalizando a los asalariados de las ciudades y del campo, así como a la clase media, que tienen ingresos fijos para poder subsistir.

La política del señor licenciado Luis Echeverría Álvarez ha estado encaminada a contrarrestar la inflación, elevando el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles con un mejor salario que les permita vivir en condiciones más humanas y puedan alcanzar un nivel social y cultural superior.

Cuando nuestro Primer Mandatario protestó como Presidente de la República ante el Congreso de la Unión dijo:

"La seguridad social es uno de los instrumentos más poderosos para redistribuir el ingreso y fomentar la salud. En unos cuantos lustros se ha puesto la medicina al servicio de las familias trabajadoras. No obstante sus beneficios sólo llegan a una cuarta parte de la población. Las ventajas que ofrece no deben restringirse sólo a los asalariados. Extenderemos gradualmente los servicios al medio campesino y los llevaremos, asimismo, a las capas urbanas más modestas, a las clases medias y a los trabajadores independientes. Con planeación cuidadosa y ejecución audaz, iniciaremos un programa por el cual la seguridad social pueda amparar antes que esta década termine, cuando menos a la mitad de nuestros compatriotas"; Continúa diciendo: "Multiplicar los servicios urbanos básicos, impulsar la construcción de viviendas y fomentar la salud, son tareas en las que no habremos de desmayar un solo día".

Es por esto, señores senadores que los trabajadores de México, estiman por su alto valor humano y su limpio sentimiento de solidaridad, el envío que hizo el ciudadano Presidente de la República, de tres Iniciativas al Congreso de la Unión, para reformar avances en parte y otra totalmente la Ley del Seguro Social, la primera reforma fue aprobada por esta Honorable Cámara el 30 de diciembre de 1970; la nueva Ley se aprobó en la sesión del 22 de febrero de 1973 y durante este mes se sancionó otra reforma a la misma Ley, por medio



de las cuales se han mejorado considerablemente las prestaciones, se han introducido nuevos conceptos de la seguridad social, se estableció el nuevo ramo de guarderías para los hijos de las aseguradas, se permite la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores de las industrias familiares, de los profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos, domésticos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, pudiendo afiliarse hasta los propios patrones, mediante un verdadero sistema de solidaridad social para que el servicio que esta institución proporciona esté al alcance de quien lo necesita y de acuerdo con sus posibilidades económicas. Baste decir, que durante el actual gobierno, casi se ha duplicado el número de asegurados al llegar actualmente a quince millones de derechohabientes y se han incorporado al régimen de solidaridad social 75,000 campesinos, cuya expansión ha traído necesariamente como consecuencia, el aumento de instalaciones y servicios médicos, que vienen funcionando normalmente.

Además, estos ordenamientos han traído importantes mejoras en prestaciones en especie y también en prestaciones económicas, debiendo señalar por su importancia la próxima derrama de 890 millones de pesos que el Seguro otorgará por concepto de pensiones y de otras prestaciones adicionales a la clase trabajadora.

Pero sí es importante la política de la seguridad social del actual régimen, que ha permitido el cuidado de la salud de los obreros y de sus familiares, otorgando la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; no menos importante es la política de la habitación obrera, para que la clase laborante cuente con una vivienda cómoda e higiénica, donde pueda habitar con su familia bajo un mismo techo y sin la preocupación de no tener recursos para satisfacer esta necesidad tan importante.

El Constituyente de 1917 previó este gravísimo problema, pero fue el licenciado Echeverría, quien después de 54 años, con la Iniciativa que reforma la fracción XII, Apartado A), del Artículo 123, como ha podido lograr que sea una positiva realidad este viejo anhelo de los trabajadores.

En efecto, en la sesión de esta Cámara que se verificó el 30 de diciembre de 1971, aprobamos esta Reforma y en ella se establece que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que hagan las empresas (de un 5% del valor de su nómina) al Fondo Nacional de la Vivienda (a través de la Secretaría de



Hacienda), a fin de constituir depósitos en favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los citados trabajadores, créditos baratos y suficientes para que, adquieran en propiedad tales viviendas.

Al mismo tiempo se consideró de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un Organismo Tripartita, integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y del sector patronal para que administre el Fondo Nacional de la Vivienda.

Se estimaba en aquella fecha, que el déficit de viviendas, era de dos millones y que el 60% de éstas correspondía a la clase asalariada. También se calculó que el primer año, el Fondo contaría entre 2,500 y 3,000 millones de pesos, de 6,000 en el quinto año y de 9 mil a diez años, con cuyas sumas se tenía programado construir entre 80 y 90 mil viviendas en el primer año, a los cinco años se intensificarían a 110 mil y a los diez años se construirían 130 mil viviendas.

Reforma de una trascendencia tan importante en la vida social y económica de nuestro país, que este programa ha empezado a producir óptimos frutos y seguramente se acrecentarán posteriormente, aprovechando la rica experiencia que se tiene que lograr. Además ha venido a generar nuevas fuentes de trabajo y ha producido una gran demanda de materiales de construcción, que ha traído como consecuencia la necesidad de expandir esta industria aceleradamente para satisfacer las presiones de una demanda cada vez más creciente.

Lógico era que el señor Presidente con ese elevado espíritu de igualdad para la clase trabajadora, promoviera posteriormente la reforma del inciso f) de la fracción XI y se adicionara con un segundo párrafo la fracción XIII del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para que los trabajadores al servicio del Estado, así como los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada gozaran de este mismo beneficio.

Como resultado de estos nuevos sistemas hubo necesidad de reformar los artículos 97, 110 136 al 151 inclusive y el 872 de la Ley Federal del Trabajo para aplicar la reforma constitucional e igualmente se expidió una nueva Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante iniciativas que remitió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

De la misma manera hubo necesidad de reformar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el mismo objeto.



Pero si este capítulo es muy trascendente para el desarrollo social y económico de nuestro pueblo, cuyos frutos están a nuestra vista, no menos importante es la política de salarios que ha estado incrementando firmemente el señor Presidente de la República, movido por un sentimiento de justicia social, en virtud de que le importan más las clases desvalidas que los pequeños grupos deshumanizados cuya única divisa es lograr, cada vez más el acaparamiento de la riqueza.

En efecto, el día primero de septiembre del año pasado, el señor Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, expresó su preocupación por el alarmante proceso inflacionario, en virtud de que éste opera en favor de quienes tienen concentrada la riqueza en pocas manos y en contra de quienes son más débiles desde el punto de vista económico, por cuyo motivo debemos solidarizarnos con la patriótica medida que tomó, al ordenar se aumentaran los sueldos de los trabajadores al servicio del Estado y elevar los precios de los productos agrícolas con el objeto de defender a los campesinos que pertenecen al sector más desamparado de México. Pero no sólo eso, sino que envió al Poder Legislativo una Iniciativa de Decreto, que faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que procediera a determinar y a establecer el porcentaje en que los salarios mínimos del campo y profesionales deberían ser incrementado, para que los trabajadores puedan recuperar su poder adquisitivo, en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 31 de diciembre de ese año, agregando en aquella ocasión: "Que el deterioro de las condiciones de vida de los asalariados es una peligrosa desviación del mandato de los Constituyentes de 1917". Igualmente dijo: "Los grupos privilegiados siempre confunden el progreso general con el suyo propio y combaten todo cambio que amenace sus beneficios particulares. Olvidan, sin embargo, que la riqueza no es ilimitada y que su acumulación excesiva supone el empobrecimiento de otros sectores y una insuficiente remuneración del trabajo humano.

Por estas razones, esta Cámara aprobó ese Decreto en la sesión del día 4 de septiembre del año pasado, habiendo aumentado esa Comisión los Salarios Mínimos en un 18% y los trabajadores que demandaron aumento por los desequilibrios entre el capital y el trabajo por medio de la huelga obtuvieron un aumento del 20%, cuyas medidas vinieron a mejorar la grave crisis que estaba afectando a la clase trabajadora.

Esa misma política ha sido reiterada por el señor Presidente de la República durante el presente año, ante el creciente aumento de los precios y la indiferencia de los industriales y comerciantes para detener el alza del valor de las mercancías pues se incrementaron los salarios mínimos y los salarios ordinarios en un 22%, los primeros por acuerdo de la



Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y los segundos mediante los acuerdos entre obreros y patrones para resolver los conflictos de huelga que fueron planteados en los mismos términos y por las mismas razones que se hicieron el año pasado.

También las Cámaras de Diputados y Senadores han conocido de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que las revisiones de los salarios mínimos se hagan anualmente y que en igual forma sólo se revisen los tabuladores en los contratos colectivos de trabajo, con el objeto de que se impida el fuerte desequilibrio entre el capital y el trabajo, pues de ser revisados dichos contratos cada dos años, existirían condiciones injustas para los obreros sindicalizados.

Como resultado de estos nuevos sistemas, hubo necesidad de reformar los artículos 97, 110, 136 al 151 inclusive y el 872 de la Ley Federal del Trabajo para aplicar la reforma constitucional e igualmente se expidió una nueva Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante Iniciativas que remitió el Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión.

Y por último me permito mencionar dentro de esta misma política de salarios, la reforma al Artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que los trabajadores que presten sus servicios los días domingos, reciban un incremento de su salario del 25% y en el caso de vacaciones reciban un incremento también del 25%.

Aunque sea brevemente, me permito apuntar también las reformas hechas al Artículo 123 de la Constitución tanto en el Apartado A) Fracciones 2a., 5a., 11a., 25a., 25 y 29a., así como en el apartado B) fracciones 8a. y 11a., inciso C, con el objeto de igualar los derechos del hombre y de la mujer en el trabajo y suprimir las injustas desigualdades que habían existido sobre este particular en materia laboral. Reforma que ha motivado modificar la Ley Federal del Trabajo y la de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Y por último la Iniciativa del ciudadano Presidente de la República para que se reforme la Fracción III, Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, tiene por objeto otorgar competencia a las autoridades laborales federales para conocer de los conflictos obrero-patronales que se susciten en la industria automotriz, de productos farmacéuticos y medicamentos, de celulosa y papel, aceites y grasas vegetales y enlatado de alimentos, embotellado de aguas sean gaseosas o grafitadas en virtud de que estas ramas de la actividad económica han alcanzado una gran importancia a nivel nacional, ya por su variada inversión o por su distribución en el Territorio Nacional, que producen indiscutibles efectos sobre la población toda del país, máxime que en ocasiones hay fuertes inversiones



de capital extranjero que influyen poderosamente en la economía nacional. Razones de equidad y justicia, de equilibrio de los factores de la producción, de la necesidad de propiciar la creación de agrupaciones laborales de carácter nacional para dar mayor impulso a nuestra Legislación laboral, motivan esta Reforma y la del Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, pues si es necesario incrementar las fuentes de trabajo y acelerar detrimento de los derechos de los trabajadores.

Es así como me permito sintetizar la importantísima política, que ha venido realizando el C. Presidente de la República en materia de seguridad social, habitación obrera, incremento de los salarios y ahora de carácter procesal, con el propósito de que sean las autoridades federales las que diriman los conflictos que se susciten con motivo de diversas ramas de la actividad industrial, a efecto de garantizar la paz y la tranquilidad pública.

Frente a intereses cuya fuerza sobrepasen las posibilidades de cualquier entidad federativa por importante que sea, sólo la Federación está capacitada para intervenir buscando el equilibrio de los factores de la producción.

Es por esto, señores senadores, que los trabajadores de México se solidarizan una vez más con el señor licenciado Luis Echeverría Alvarez y solicito de ustedes la aprobación del dictamen. (Aplausos.)

El C. Secretario Pérez Cámara: No habiendo propiamente discusión, se reserva para su votación nominal en conjunto.

-Está a discusión en lo particular. No habiendo ningún ciudadano senador que deseara hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Flores Curiel: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Pérez Cámara: Aprobado por unanimidad de 58 votos. Pasa a las Legislaturas Locales para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 2 de Febrero de 1975.

"Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos Estados de la Federación, para reformar el artículo 123, fracción XXXI, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Senadores envió, copia del expediente relativo a la Adición a la fracción XXXI, Apartado A del Artículo 123, a las Legislaturas de los Estados de la Federación y el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 constitucional.

Las adiciones en materia de este dictamen, han sido aprobadas por el Constituyente Permanente, es decir, por el H. Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los Estados integrantes de la Federación.

La Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos artículos 135 de la Constitución Federal, dado que la Iniciativa mencionada, fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los Estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECLARATORIA DE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXXI, DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Comisión Permanente del Congreso de los Estado Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados, declara:

Artículo único. Se adiciona la fracción XXXI del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. .



A. .

Fracción XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundación de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaquetado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en forma y término que fija la ley respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimientos especial y los de huelga, que se susciten en las ramas incluidas en esta reforma y que se encuentren pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

Artículo tercero. El día en que entre en vigor esta Ley, los conflictos en los diversos ramos a que se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgará y publicará la reforma correspondiente a la ley de la materia.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 4 de febrero de 1975.



Senador José Rivera Pérez Campos. - Diputado Federico Martínez Manautou. - Senador Gabriel Leyva Velázquez. - Diputado Carlos Madrazo Pintado."

En virtud de que la adición al artículo 123 Apartado A) de la fracción XXXI a que se refiere el dictamen con el que se acaba de dar cuenta fue aprobado por más de las dos terceras partes de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, se consulta por instrucciones de la Presidencia a esta honorable Asamblea si por considerarse de urgente resolución se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Dispensada.

En tal virtud, está a discusión el proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 27 votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.